

# MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**17058** *ORDEN de 14 de julio de 1994 por la que se habilitan las instalaciones de la empresa «Aldeasa, Almacenaje y Distribución, Sociedad Anónima», autorizadas como depósito franco para el despacho de mercancías en régimen TIR.*

Por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 19 de enero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), se autoriza a la empresa «Aldeasa, Almacenaje y Distribución, Sociedad Anónima» la creación de depósitos francos en Málaga (aeropuerto), Madrid (centro de transportes), Madrid-Barajas (aeropuerto), Sevilla (Alcalá de Guadaíra), Zaragoza (ciudad del transporte), Burgos (Villafria) y Valencia (puerto), en base a los Reglamentos 2504/1989 y 2562/1990, sobre zonas y depósitos francos, cuyas normas se encuentran incluidas actualmente en los Reglamentos (CEE) números 2913/1992 (Código Aduanero) y 244/1993 (disposiciones de aplicación), así como la Orden de 2 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Asimismo, conforme a las disposiciones anteriormente citadas, por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 24 de enero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero), se autorizó a la empresa «Aldeasa, Almacenaje y Distribución, Sociedad Anónima» la creación de un depósito franco en Barcelona (aeropuerto) y Algeciras (puerto).

La citada empresa solicita la habilitación de dichos depósitos francos para el despacho de mercancías en régimen TIR a fin de continuar con las actividades que realizaba la firma «Almacenes, Depósitos y Estaciones Aduaneras, Sociedad Anónima» (ALDEASA), de cuya segregación patrimonial nace la empresa solicitante.

Este Departamento, visto el Decreto 1250/1966, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 30), disposición final primera, acuerda:

Primero.—Habilitar las instalaciones de las que dispone la empresa «Aldeasa, Almacenaje y Distribución, Sociedad Anónima», situadas en Málaga (aeropuerto), Madrid (centro de transportes), Madrid-Barajas (aeropuerto), Vitoria-Jundiz (centro de transportes), Palma de Mallorca (aeropuerto), Sevilla (Alcalá de Guadaíra), Zaragoza (ciudad del transporte), Burgos (Villafria), Valencia (puerto), Barcelona (aeropuerto) y Algeciras (puerto), para el despacho de mercancías en régimen TIR.

Segundo.—Será a cargo de «Aldeasa, Almacenaje y Distribución, Sociedad Anónima», la provisión de locales para el servicio y el resguardo de aduanas, así como su mobiliario y elementos precisos, y lo relativo a su mantenimiento, permaneciendo las mercancías en dichas instalaciones bajo su responsabilidad.

Tercero.—Quedan sin efecto las autorizaciones dadas con anterioridad para dichos fines, a «Almacenes, Depósitos y Estaciones Aduaneras, Sociedad Anónima» (ALDEASA) en las instalaciones a que se refiere la presente Orden.

Madrid, 14 de julio de 1994.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

**17059** *ORDEN de 27 de junio de 1994, por la que se deniegan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la entidad «Electromotor Sevilla, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Electromotor Sevilla, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A41157439, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («BOE» del 30), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, de adecuación de determinados conceptos impositivos a las directivas y reglamentos de las Comunidades Europeas («Boletín Oficial del Estado» del 17), y

Resultando que la instancia tuvo entrada en la Administración de Nación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Sevilla el día 19 de abril de 1994 y que la escritura de adaptación de sus Estatutos a la Ley 15/1986 es de 2 de noviembre de 1988;

Resultando que la petición de la concesión se ha fundamentado en el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que conforme disponen los artículos 20.3 de la Ley 15/1986, y 3.º.2 del Real Decreto 2696/1986, los beneficios tributarios se concederán por un periodo de cinco años, contados desde la fecha de la escritura pública de constitución de la sociedad, de transformación de otra sociedad en sociedad anónima laboral, o de adaptación de los Estatutos a dicha Ley.

Considerando que según queda expuesto y acreditado en el expediente, ha transcurrido en exceso el plazo de solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre.

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Sevilla, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Denegar a la entidad «Electromotor Sevilla, Sociedad Anónima Laboral», los beneficios tributarios a que hacen referencia el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, por haber sido solicitados fuera del plazo de cinco años desde la escritura de adaptación de los Estatutos.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de su notificación.

Sevilla, 27 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Sevilla, Pedro Gollonet Carnicero.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**17060** *RESOLUCION de 16 de julio de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo especial que se ha de celebrar el día 23 de julio de 1994.*

## SORTEO ESPECIAL

El próximo sorteo especial de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 23 de julio de 1994, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de doce series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 317.000.000 de pesetas en 35.451 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Pesetas
<i>Premio especial</i>	
1 premio de 396.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero .....	396.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 de 40.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras) .....	40.000.000
1 de 20.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras) .....	20.000.000
50 de 125.000 pesetas (cinco extracciones de 4 cifras) .....	6.250.000
1.100 de 25.000 pesetas (once extracciones de 3 cifras) .	27.500.000
3.000 de 10.000 pesetas (tres extracciones de 2 cifras) .....	30.000.000
2 aproximaciones de 1.143.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	2.286.000

	Pesetas
2 aproximaciones de 572.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	1.144.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	4.950.000
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....	50.000.000
<b>35.451</b>	<b>317.000.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo, de 396.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 16 de julio de 1994.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**17061** RESOLUCION de 20 de julio de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, Sorteo del Jueves, correspondiente al sorteo número 58, de 21 de julio de 1994.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 58, de 21 de julio de 1994, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Número	Serie	Billete
87102	5. <sup>a</sup> .....	1
Total de billetes .....		1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 20 de julio de 1994.—La Directora general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.